

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**Gobierno civil de la provincia**

CIRCULAR NÚM. 108.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de La Aguilera agregado a Bayubas de Abajo, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 13 de Mayo de 1946.

El Gobernador,

1082 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENACION

Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado

(Continuación)

2. A este personal actualmente en servicio se le contarán, para aumentos periódicos, los años servidos en la empresa.

3. Al que ingresara en lo sucesivo, se le computará la antigüedad en la respectiva categoría. Al ascender, en esta hipótesis, un empleado a la categoría inmediata superior, si por acumulación de trienios y quinquenios percibiera ya en total un sueldo superior al básico o inicial en la categoría a que asciende, se entenderá consolidada dicha cifra, y en consecuencia, continuará cobrando el interesado el sueldo inicial que disfrutaba en la fecha del ascenso; sobre la aludida cantidad empezará a devengar, desde este instante, los trienios y quinquenios correspondientes a la nueva categoría.

Artículo 51. Cómputo de antigüedad para el personal mercantil. — A este personal se le reconocerá la antigüedad a partir de la vigencia de esta Reglamentación, dentro de la empresa, a menos que por Bases o Acuerdos válidos tuviera reconocido este beneficio con anterioridad, en cuyo caso se será respetado y computado.

CAPITULO V

Del trabajo a domicilio

Artículo 52. El trabajo a domicilio

en la Industria del Calzado se regirá por las disposiciones contenidas en el Título segundo de la vigente ley de Contrato de Trabajo, de 31 de Marzo de 1945, y por las especiales contenidas en el presente capítulo.

SECCION PRIMERA

RETRIBUCION

Artículo 53. En el caso de que los obreros a domicilio trabajen a jornal, éste será igual al señalado para los que trabajen en el interior de las fábricas o talleres clasificados en la misma categoría.

Artículo 54. La retribución del trabajo a domicilio, por destajo o tarea se fijará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Contrato de Trabajo. A tal efecto, por el Sindicato provincial de la Piel y en plazo máximo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Reglamentación, someterá a la aprobación del Delegado provincial de Trabajo respectivo las tarifas de retribución por unidad de obra, que serán tantas cuantas sean las clases de tareas, trabajos u ocupaciones. Las tarifas indicadas estarán calculadas de tal suerte que un obrero de capacidad media perciba por la tarea realizada en ocho horas de trabajo el salario correspondiente a su categoría, incrementado en un 25 por 100 como mínimo.

La Delegación de Trabajo aprobará, pondrá reparos o rechazará las tarifas propuestas, y contra su resolución cabrá el oportuno recurso ante la Dirección general de Trabajo.

Las citadas tarifas de retribución serán revisables cuando las circunstancias lo aconsejen (cambios de moda, etc.), a petición de las partes interesadas, las que a tal efecto lo solicitarán de la Delegación de Trabajo respectiva, que resolverá. Contra acuerdo de este organismo cabrá igualmente el oportuno recurso.

En el trabajo a domicilio serán de cuenta de las empresas las materias primas y fornituras empleadas, debiendo abonarse al trabajador su importe real en metálico, o entregándole la empresa las necesarias para la tarea encomendada.

Seguros sociales obligatorios, pluses y otras mejoras

Artículo 55. Con las modalidades especiales de esta clase de trabajo, el obrero a domicilio en la Industria del Calzado gozará de cuantas mejoras y beneficios se concedan por la presente Reglamentación.

A tal efecto, y en lo que se refiere al descanso dominical, vacaciones y pagas extraordinarias, pluses de carestía de vida, cargas familiares y Seguros sociales obligatorios, se aplicarán las siguientes normas:

a) Descanso dominical.—Al efectuarse el pago semanal, quincenal o mensual de las retribuciones, se incrementarán éstas en un 16'66 por 100 para abono del salario del domingo, y en un 2 por 100 en concepto de pagos de días festivos declarados abonables y no recuperables.

b) Vacaciones.—Tendrán derecho al permiso anual retribuido que determina el artículo 65 de esta Reglamentación. La retribución en metálico correspondiente a vacaciones será abonada por cada empresario al empezar su disfrute, y consistirá en el importe del 2 por 100 del total de cantidades percibidas por el trabajador durante un año.

Cuando el trabajador dejara de prestar sus servicios en una empresa antes de haber disfrutado el permiso anual retribuido, percibirá el importe del 2 por 100 del total de cantidades recibidas, a partir de las últimas vacaciones disfrutadas, o desde la fecha de comienzo de sus trabajos, caso de no haber transcurrido un año.

c) Pagas extraordinarias.—Respecto a las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, cada una de ellas representará el importe del 5'45 por 100 del total de cantidades percibidas de cada empresa en los períodos comprendidos entre el 24 de Diciembre al 17 de Julio, y del 18 de Julio al 23 de Diciembre, respectivamente.

d) Debiendo ser efectivamente disfrutadas las vacaciones anuales, así como el percibo de las pagas extraordinarias en las fechas indicadas en estas Ordenanzas, en modo alguno se podrán abonar tales beneficios de una manera fragmentaria, incremen-

tando con los porcentajes anteriormente fijados las liquidaciones semanal, quincenal o mensual.

En el caso de que un trabajador a domicilio cese en el servicio de una empresa antes del 18 de Julio o del 24 de Diciembre, tendrá derecho al percibo del 5'45 por 100 de las cantidades cobradas en el período transcurrido desde la fecha que corresponda.

e) Plus de carestía de vida.—El plus que con carácter transitorio y revisable se concede a todo el personal afectado por la presente Reglamentación en su disposición adicional primera será percibido por los trabajadores a domicilio, recargándose en un 15 por 100 el importe de las cantidades que en concepto de retribución mínima correspondan percibir por su trabajo.

f) Plus de cargas familiares.—Serán de aplicación a los obreros de trabajo a domicilio los beneficios concedidos por la disposición transitoria segunda de estas Ordenanzas, regulándose su aplicación por el régimen especial que se establece en el artículo 56.

g) Seguros sociales obligatorios.—Los trabajadores a domicilio en la industria del Calzado estarán protegidos por la totalidad de los Seguros sociales, incluso el de enfermedad, siguiéndose para su aplicación las normas que se señalan en el artículo 56 de este reglamento, y las complementarias que se puedan dictar por las Direcciones generales de Trabajo y Previsión.

Art. 56. Para la efectividad de los beneficios del plus de cargas familiares y los que se derivan de los Seguros sociales obligatorios, se establece un régimen especial regulado por las siguientes normas:

a) En aquellas localidades en donde exista una sola empresa, y, por lo tanto, los trabajadores a domicilio laboren únicamente para aquella, corresponderá a la misma el cumplimiento directo de las distintas obligaciones impuestas por la legislación de Seguros sociales, y lo específicamente determinado en este reglamento.

A la Comisión distribuidora del plus de cargas familiares en la empresa corresponderá la administración de

dicho beneficio respecto de los trabajadores a domicilio, si bien, tanto en lo que se refiere a la aportación empresarial como a la fijación y distribución de puntos se efectuará con independencia de lo que corresponda a los obreros que trabajen en el interior de la fábrica o taller, salvo el caso de que, a petición de empresario y trabajadores de ambas modalidades y previa conformidad del Delegado de Trabajo, se acuerde la constitución de un fondo único.

b) Cuando en una misma localidad exista más de una empresa que tenga establecida la modalidad de trabajo a domicilio, se establecerá una Caja de Compensación local para la distribución de plus de cargas familiares de manera uniforme entre los trabajadores a domicilio de la Industria del Calzado, y para la efectividad de aplicación de los Seguros sociales obligatorios a dichos trabajadores.

c) En el caso de que por la proximidad de pueblos y la existencia de Industrias del Calzado en cada uno de ellos sea normal el que los obreros a domicilio laboren para empresas de distintas localidades, la Dirección general de Trabajo, a propuesta del Delegado de Trabajo, podrá autorizar el establecimiento de la Caja de Compensación que en el párrafo anterior se establece, con carácter comarcal.

(Se continuará)

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general y, muy especialmente, de los contribuyentes por rústica del término municipal de Aldealices que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, estará expuesto, en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo, contra el cual podrán presentar, los interesados, las reclamaciones que estimen convenientes.

Soria 13 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Jiménez Benito. 1081

Se pone en conocimiento del público en general y, muy especialmente, de los contribuyentes por rústica del término municipal de Tera que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, estará expuesto, en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo, contra el cual podrán presentar, los interesados, las reclamaciones que estimen convenientes.

Soria 13 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Jiménez Benito. 1081

## REQUISITORIAS

Sebastián Lázaro Sanz, hijo de José

y de Emilia, natural de Cuevas de Ayllón, provincia de Soria, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Cuevas de Ayllón, provincia de Soria, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Soria para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez Instructor del Batallón de Montaña Galicia núm. 10 D. Marcelino Canascal Ramos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca 11 de Mayo de 1946.—El Teniente Juez Instructor, Marcelino Canascal Ramos. 1077

## Juzgados de primera instancia

### SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de setenta y ocho pesetas en billetes, dos de veinticinco pesetas y el resto en billetes de cinco y una pesetas, efectuada en la tarde del día 7 del próximo pasado mes de Abril, en el domicilio de D. Faustino de Blas Lafuente, vecino de esta capital, calle de la Alberca, núm. 5, para que en el término de cinco días a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 35 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de lo sustraído, poniéndolos unos y otras a la disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 9 de Mayo de 1946. Amando García.—P. H., Luis Maín.

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de una pieza de cobre de unos veinte kilogramos de peso, que se encontraba en curso de mecanización, efectuada entre el día nueve y once de Junio del pasado año, en el cuarto de herramientas y carpintería del depósito de máquinas de la Estación de Soria de la R.E.N.F.E. para que en el término de cinco días a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 40 de 1945; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, y recuperación de la pieza sustraída, cuyas características se han expresado, poniéndolos unos y otra a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Amando García Royo.—El Secretario, P. H., Luis Maín. 1072

## AYUNTAMIENTOS

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

### Suplementos de crédito

Soria.

### Transferencias de crédito

Osma.

### Edificios y solares

Villalvaro, Valtajeros, Berzosa y Arenillas.

### Presupuesto municipal ordinario para 1946

San Felices, Recuerda, Renieblas, Ausejo, Cigudosa, Duruelo de la Sierra, Matalebreras, Oncala, Ituero, Muro de Agreda, Fuentes de Agreda, Nolay, Valdeprado, Covalada, Tarancueña, Madruédano y Escobosa de Almazán.

### Ordenanzas para exacciones municipales

Ledesma de Soria, Gómara, Cigudosa, Matalebreras, Molinos de Duero, Berzosa, Utrilla, Cobertelada, Valdeprado, Nolay, Arenillas, Ausejo de la Sierra, Recuerda, Torreblacos, Montejo de Liceras y Rioseco de Soria.

### Proyecto de presupuesto extraordinario

Serón de Nágima.

### Presupuestos extraordinarios

Covalada.

### Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

San Andrés de San Pedro, Arévalo de la Sierra, Villar del Ala, Aldealpozo, Reznos, Quiñonería, Monasterio (La Revilla de Calatañazor), Cabreriza, Paones, Espeja de San Marcelino, Oncala, Ventosa de la Sierra, Oteruelos y Pedrajas.

### Anteproyecto de presupuesto para el año de 1946

Valdeprado, Duruelo, Tardajos de Duero, Ituero, Cubo de la Solana y Bordecórax.

### Rústica y pecuaria

Aldehuela de Periañez y Arenillas.

### Cuentas municipales

Baraona, ejercicio de 1945. Villar del Campo, ejercicio de 1944 y 1945.

Serón de Nágima, id. de 1945.

Gómara, id. de id.

Benamira, id. de id.

Renieblas, id. de id.

Fuencaliente de Medina, id. de id.

Esteras de Medina, id. de id.

Vinuesa, id. de id.

Pozalmuro, ejercicio de 1944 y 1945. Dévanos, id. de 1945.

Ledesma de Soria, id. de id.

Valdeprado, ejercicios de 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944 y 1945.

## Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en el domicilio social de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos que se mencionan, los documentos que a continuación se expresan:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras

Taroda y Cigudosa.

## Anuncios particulares

### ACOTAMIENTO

Se acota para toda clase de aprovechamiento dos fincas, en el término de Sauquillo de Alcazar, propiedad de Bernabé Romero Espuelas, por haber sido plantadas de pinos; la primera en el paraje denominado Tiñoso, cabida 22 áreas 36 centiáreas; linda al N., camino Real; al S., cerro Tiñoso; al E., José Angulo, y al O., Evaristo Villares.

La segunda llamada Carrascosa, de 33 áreas 54 centiáreas; linda N., Gila Diez; al S., Teresa Tejedor; al E. Miguel Espuelas y al O., Aquilino Hernández.

Los contraventores serán castigados con arreglo a ley.

180.—Derechos de inserción 20 pesetas.

### EXTRAVÍO

Del término de Neila (Burgos), le ha desaparecido a Daniel Fernández, un caballo de unos once años, pelo blanco, colicortado, de unas ocho cuartas de alzada y un defecto con bastante carnosidad en una de las patas.

Aviso, directamente a su dueño.

3—3  
181.—Derechos de inserción 13 pesetas.

### ACOTAMIENTO

Se acota para toda clase de aprovechamiento dos fincas, en el término de Sauquillo de Alcazar, propiedad de José Angulo Millán, por haber sido plantadas de pinos; la primera en el paraje denominado Tiñoso, cabida 22 áreas 36 centiáreas; linda N., camino Real; S., cerro Tiñoso; E., Julian García, y O., Bernabé Romero. La segunda en entrada de la Dehesilla, de 22 áreas 36 centiáreas; linda N., Marino García, al S., camino Real, al E., Enrique Espuelas, y O., Francisco Gil.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

182.—Derechos de inserción 18 pesetas.

Imprenta provincial